



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS CALIFICA Y DECLARA VÁLIDA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Reglamento de Consultas:	de	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.
Sala Superior:		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tenencia:		Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.
Tribunal Electoral:		Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de consultas. El 06 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 apartados A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el citado acuerdo, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

en términos de los artículos 330, apartado B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Constitución local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 09 de agosto de 2024, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 13 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024.

OCTAVO. Escrito de presentación de nombramientos por parte de los solicitantes. El 16 de agosto de 2024 se presentó por parte del Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y Comisariado Ejidal; escrito por el que, hicieron llegar sus nombramientos como autoridades.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 20 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-290/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la Tenencia; asimismo se le solicitó entre otras cuestiones, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como si trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de agosto del mismo año, se presentó en la oficialía de partes del Instituto oficio SA/ST/1660/2024, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó quiénes son las autoridades auxiliares en funciones, señalando a las comunidades de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas como encargaturas del orden, así como a las localidades que integran la Tenencia, asimismo, manifestó su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 26 de agosto de 2024 mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia.

En respuesta, el 13 de septiembre de ese año, mediante los oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/575/2024, señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios tiene una vigencia de 3 años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido San Miguel del Monte, municipio de Morelia, se llevó a cabo el 05 de diciembre de 2023, por lo que el Comisariado Ejidal se encontraba vigente en su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento a las encargaturas del orden. Los días 30 de agosto y 02 de septiembre de 2024, se notificó, mediante oficios del IEM-CEAPI-317/2024 al IEM-CEAPI-321/2024, al entonces Jefe de Tenencia y a los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; y, se les requirió para que en un término

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

de 3 días hábiles realizaran las manifestaciones que consideraran o, en su caso, ratificaran la solicitud de consulta.

En este sentido, el 04 de septiembre de ese año, se recibió escrito del entonces Jefe de Tenencia, así como de las encargaturas del orden de Agua Escondida y Piedras de Lumbre en el que manifestaron que las personas que presentaron el escrito no eran autoridades de la Tenencia, así como que no había tenido lugar ninguna asamblea en la que se hubiera referido que era deseo de la comunidad transitar al modelo de autogobierno, por lo que, se desconocía la veracidad de la Asamblea.

Al escrito anexaron copia simple del nombramiento como Jefe de Tenencia y un total de 9 listas con 159 nombres y 157 firmas de personas ciudadanas, con el título: "CONSULTA CIUDADANA PARA NO SER UN PUEBLO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE. 2/SEPTIEMBRE/2024."

Faltando de emitir su manifestación los encargados del orden de El Páramo y Las Torrecillas.

DÉCIMO SEGUNDO. Vista de la respuesta de la Encargatura del Orden a los solicitantes. El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-367/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de ello, el 17 de septiembre de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el Juez de Tenencia, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron que era falso lo expuesto por el Jefe de Tenencia, ya que constaba la decisión de la asamblea general como máxima autoridad de la comunidad, como se establece en el artículo 330 del Código Electoral.

Asimismo, solicitaron día y hora para una reunión a fin de tratar lo relacionado con la solicitud de consulta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

DÉCIMO TERCERO. Primera reunión de trabajo. El 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua y asesores de la comunidad, en la que manifestaron que se designó un nuevo Jefe de Tenencia en la comunidad y solicitaron que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, en este sentido, se acordó que se debería presentar el nombramiento del nuevo Jefe de Tenencia y que se analizaría por parte del Instituto la solicitud de que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, por lo cual se emitiría el criterio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Ratificación de solicitud de consulta y presentación de nombramiento. El 17 de diciembre de 2024 se presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito firmado por el nuevo Jefe de Tenencia, en el que ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la Tenencia, asimismo, adjuntó el nombramiento que lo acredita como tal, encontrándose firmado por el Presidente Municipal de Morelia con fecha 12 de noviembre de 2024.

DÉCIMO QUINTO. Solicitud de asistencia a reunión. El 13 de enero de 2025¹ se recibió En esta fecha se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en el que, entre otras cuestiones, solicitaron que se les permitiera asistir a la reunión del 15 de enero a un grupo de habitantes de la tenencia en cita.

De dicho escrito se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-08/2025, en el que se señaló que únicamente las personas señaladas en su escrito podrían acudir a la reunión de trabajo a celebrarse el día 15 de enero.

DÉCIMO SEXTO. Segunda reunión de trabajo. El 15 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia y personas ciudadanas de la Tenencia, en la que se acordó se les requiriera a los Encargados del Orden para que, manifestaran si la Encargatura del Orden que representan participaría en el proceso de consulta respecto de la

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de esa Tenencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Solicitud de reunión informativa. El 17 de enero se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre de la Tenencia, en el que entre otras cuestiones solicitaron que se lleve a cabo una reunión informativa en la Tenencia en cita, así como en las localidades que la integran, donde se explicara en qué consistía la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos, y se les remitiera copia del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad la realización de dicha consulta.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-033/2025, notificado el 24 de enero, para que asistieran a la reunión de trabajo el 04 de febrero en compañía de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la reunión anterior. Asimismo, se les remitió copia simple del acta de asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad solicitar la consulta del recurso directo, así como se autorizó a las autoridades para realizar las gestiones necesarias.

DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos a las encargaturas del orden. De conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo del 15 de enero, se requirió a las encargaturas del orden para que manifestaran si era o no su deseo participar en la consulta solicitada, lo cual se realizó en los términos siguientes:

OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD	SENTIDO DE LA RESPUESTA
IEM-CEAPI-019/2025, notificado el 17 de enero.	Encargatura del orden de Las Torrecillas	El día 21 de enero, mediante escrito se señaló estar de acuerdo con la consulta.
IEM-CEAPI-016/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de Piedras de Lumbre	El 17 de febrero, mediante escrito manifestaron que sí participarán en la consulta
IEM-CEAPI-64/2025, notificado el 13 de febrero.		
IEM-CEAPI-017/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de Agua Escondida	El 4 de febrero, se presentó escrito donde consta que sí participarán.
IEM-CEAPI-018/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de El Páramo	El 26 de febrero, vía correo electrónico, se recibió escrito en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD	SENTIDO DE LA RESPUESTA
IEM-CEAPI-65/2025, notificado el 13 de febrero.		el que manifiestan su negativa a participar en la consulta.

DÉCIMO NOVENO. Tercera reunión de trabajo. El 04 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, como es que se invite a toda la comunidad para la participación de la consulta y que sea la comunidad quien determine lo conducente.

VIGÉSIMO. Cuarta reunión de trabajo. El 24 de marzo, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, asimismo, se informó que, en el periodo del 01 de mayo al 30 de junio, derivado de la Jornada Electoral del primero de junio, las consultas serían suspendidas sin que ello afectara la organización de dichos procedimientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Vista a los solicitantes. El 24 de marzo, mediante el oficio IEM-CEAPI-135/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. En este sentido, el 31 de marzo, los solicitantes dieron respuesta al oficio antes referido, manifestando que estaban de acuerdo en permitir a las comunidades que respondieron que sí, participaran en dicho procedimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Quinta reunión de trabajo. El 14 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del Orden de Agua Escondida y personas habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta y se acordó una próxima reunión con todas las encargaturas del orden de la Tenencia, así como con los solicitantes.

VIGÉSIMO TERCERO. Sexta reunión de trabajo. El 21 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Encargado del Orden de las Torrecillas y el Presidente del Comité de Agua

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Potable de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta como propuestas de fecha para su realización, sin llegar a ningún acuerdo, por lo que el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas señaló que el Instituto se encontraba en la disposición de continuar con las reuniones de trabajo y poder llegar a consensos.

VIGÉSIMO CUARTO. Séptima reunión de trabajo. El 09 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y personas habitantes de la Tenencia, de lo cual se acordó una próxima reunión en la que se encontrarán presentes las encargaturas del orden para la elaboración de la convocatoria, quedando establecido que todas las autoridades invitadas podrían acudir acompañadas de una persona, estableciendo el 04 de agosto del año en curso a las 10:00 como fecha y hora para llevarla a cabo.

En este sentido, el 31 de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por 4 personas habitantes de la Tenencia, en el que solicitaron se les permitiera el acceso a la referida reunión.

VIGÉSIMO QUINTO. Octava reunión de trabajo. El 04 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y personas habitantes de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia.

VIGÉSIMO SEXTO. Remisión de acta de asamblea. El 04 de agosto se hizo llegar por parte de las personas solicitantes de la consulta, el acta de asamblea del 1 de agosto, celebrada en la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia Michoacán, en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el de: *“ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA COMUNIDAD*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN.”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025. El 07 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio a la consulta, se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Escrito de manifestaciones respecto al método de votación. El 11 de agosto se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por las personas solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto del método de votación, solicitando que éste fuera con credencial en mano, en filas y a mano alzada al momento de hacer el conteo.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el sentido de que habría de prevalecer lo determinado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el cual determinó que con la finalidad de garantizar una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de San Miguel del Monte y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo, así como evitar la existencia de conflictos intracomunitarios, la votación de la consulta se recabaría por el Instituto a través de urnas.

Determinación la cual se tomó debido a la falta de consenso entre las partes, ya que existía una postura a favor del voto a mano alzada y otra que apoyaba el uso de las urnas.

VIGÉSIMO NOVENO. Novena reunión de trabajo. El 12 de agosto, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la logística de la consulta a la comunidad antes referida.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

TRIGÉSIMO. Escritos presentados el 12 de agosto. En esta fecha, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los escritos de los Encargados del Orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que solicitaron que, de llevarse a cabo la realización de dicha consulta, la modalidad de votación empleada en dicho proceso fuera mediante urnas, asegurando el voto secreto de la ciudadanía por considerar el método más pertinente.

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Juicio de la ciudadanía. El 13 de agosto, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que se impugnó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas, en el cual se determinó la procedencia de la solicitud de consulta, previa libre e informada respecto al autogobierno y administración directa de recursos públicos, señalando que la etapa consultiva debía realizarse por medio de urnas y no a mano alzada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Décima reunión de trabajo. El 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto; derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó que el método de votación se decidiría al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntaría a la comunidad, conformada en asamblea general, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta fuera por urnas o a mano alzada.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Asimismo, se acordó, que la Comisión de Pueblos Indígenas, emitiría un nuevo acuerdo en los términos señalados a fin de que se llevara a cabo la difusión de la convocatoria en tiempo y forma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025. El 14 de agosto, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

TRIGÉSIMO CUARTO. Juicio de la ciudadanía. El 14 de agosto, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó el acuerdo adoptado en la minuta de 14 de agosto, mediante el cual se inconformaron respecto al método de votación determinado.

TRIGÉSIMO QUINTO. Difusión de la consulta. El viernes 15 de agosto, se programó la difusión de la convocatoria para consulta a la Tenencia, a celebrarse el domingo 24 de agosto, para lo cual el personal de la Coordinación acudiría a la Tenencia a realizar en conjunto con las autoridades tradicionales la difusión en cita, misma que no fue posible llevar a cabo derivado del cierre de vialidad en San Miguel del Monte, en la que personas habitantes de ésta, se manifestaron en contra del autogobierno, como consta en las actas circunstanciadas de números IEM-OFI-407/2025, IEM-OFI-408/2025, IEM-OFI-409/2025 e IEM-OFI-410/2025 de 16 de agosto, levantada por la titular de la Coordinación, a quien le fue delegada la fe pública por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

TRIGÉSIMO SEXTO. Solicitud de reprogramación de consulta. El 16 de agosto, se recibió por la titular de la Coordinación, escrito signado por el Jefe de Tenencia y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron lo siguiente:

“...nos permitimos manifestar nuestra preocupación por la necesidad de garantizar las condiciones de gobernabilidad para que la misma se lleve a cabo.”



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Considerando la importancia de salvaguardar la integridad física de todos los asistentes, así como de asegurar que el desarrollo de la misma se lleve a cabo en un ambiente de orden, respeto y civilidad, estimamos pertinente solicitar la reprogramación de la misma.

En tal sentido, y con el objetivo de contar con el tiempo suficiente para implementar las medidas de seguridad, logística y organización que permitan prevenir cualquier situación que pudiera alterar el buen curso de la asamblea, proponemos que se lleve a cabo el día 7 de septiembre del año en curso.”

Asimismo, de manera verbal, al momento de la entrega de dicho documento manifestaron que consideraban importante esperar la determinación del Tribunal Electoral respecto de la controversia que existe sobre la forma en la que deberán votar las personas que participen en la consulta.

Dicho escrito se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral, en la misma fecha.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Cumplimiento a los juicios de la ciudadanía. El 15 de agosto, se remitió al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los juicios de la ciudadanía promovidos el primero, por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que impugnó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, registrado con la clave TEEM-JDC-220/2025; y el segundo, por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que controvirtieron el acuerdo establecido en la minuta de 4 de agosto, para someter a consulta el método de votación (mano alzada o urnas) respecto al proceso de elección de autoridades del autogobierno en la Tenencia, mismos que fueron integrados por el Tribunal Electoral con las claves TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025.

Asimismo, el 16 de agosto, se remitió para los efectos legales correspondientes: acta circunstanciada de hechos respecto de la difusión de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia y copia certificada del escrito signado por Enrique Fuerte Facio y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Jefe de Tenencia y Presidente del Comité de Agua Potable respectivamente, el cual fue recibido en esa fecha.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

TRIGÉSIMO OCTAVO. Manifestaciones realizadas por el Encargado del Orden de Piedras de Lumbre. El 16 de agosto, a las 10:26 horas, se recibió audio vía *WhatsApp* al teléfono de la titular de la Coordinación, por parte del Encargado del Orden de Piedras de Lumbre, en el que manifestó que en esta fecha habían tenido una reunión, en la que habían acordado que toda vez que su comunidad y la del Páramo se encontraban retirados de la Tenencia, solicitaban que la votación se realizará por urnas y que se instalará una casilla en sus comunidades, señalando lo siguiente:

“Ustedes como ya dijeron que iba a hacer a urnas, ahora que ya no, a lo mejor ustedes pueden definir la situación, o si no, háganos una casilla en Piedras de Lumbre y Paramo, para que ustedes se quiten de conflictos y nosotros también, que sea acá la votación y que venga gente de San Miguel, de los contras y de los que no quieren...”

TRIGÉSIMO NOVENO. Juicio de la ciudadanía. El 18 de agosto, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el Juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Duran Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó acuerdo IEM-CEAPI-19/2025 emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas por el cual se modificó la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia, en la parte relativa al método de votación.

CUADRAGÉSIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-20/2025. El 19 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, por el que se suspendió la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por la Tenencia, a fin de que se llevaran a cabo las reuniones necesarias que permitieran conocer las pretensiones de cada una de las partes y en su caso, procurar llegar a un acuerdo entre las mismas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Sentencia de los juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-220/2025, TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025. El 22 de agosto, el Tribunal Electoral emitió sentencia de los juicios de la ciudadanía en cita, misma que fue notificada a este órgano electoral el 25 de agosto, en la que desecharon los medios de impugnación acorde a lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

“Atendiendo a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que ha habido un cambio de situación jurídica, ya que el perjuicio que señala el jefe de tenencia y los encargados del orden ha sido superado, situación que imposibilita el estudio del fondo, toda vez que la pretensión de las partes estaba relacionada con el método que se había implementado para la votación en la consulta y al haberse dejado sin efectos este, no se podría restituir algún derecho, pues al no existir consenso en la forma de votación la CEAPI suspendió la consulta solicitada para continuar con las reuniones de trabajo y llegar a un acuerdo entre las partes.”.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Reuniones de trabajo. Los días 09, 12, 18 y 19 de septiembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y personas habitantes de la Tenencia; con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación y temas de logística.

Por lo anterior, se acordó que la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia, se realizaría de manera simultánea el 12 de octubre en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.

Asimismo, que el método de votación que se utilizaría en la consulta en cita, se definiría de manera previa mediante una consulta a celebrarse el 28 de septiembre, también de manera simultánea en la cabecera de la Tenencia y en las encargaturas del orden, decidiendo en esta consulta mediante urnas, si el método de votación de la consulta del autogobierno y transferencia de recursos públicos, será a mano alzada o por urnas, obteniendo los resultados por sumatoria de todos los votos, mismos que serán vinculantes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025. El 22 de septiembre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, por el que aprobó la convocatoria para la consulta respecto del método de votación, misma que se realizaría mediante urnas el 28 de septiembre, de manera simultánea.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

La difusión se realizó del lunes 22 al domingo 28 de septiembre, que consistió en la colocación de lonas, carteles, perifoneo, en la cabecera de la tenencia y en las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas; además de spots en redes sociales del Instituto y radio.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán. El 24 de septiembre, mediante oficio IEM-CEAPI-393/2025, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán se informará a este Instituto si en el oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0585/2025, relativo a los montos que corresponden a la Tenencia se habían incluido a las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo.

Por lo anterior, mediante oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0631/2025, dio respuesta al requerimiento señalando:

“... me permito informar a Usted que de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, la citada Comunidad y las Encargaturas Agua Escondida y Torrecillas suman una población de 1496 habitantes, equivale al 0.18% de la población total del Municipio de Morelia; Así mismo se hace mención que Piedras de Lumbre y El Páramo no aparecen dentro del censo del INEGI ...”

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Consulta respecto del método de votación. El 28 de septiembre, las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en cada una de las sedes para la realización de la consulta obteniéndose los siguientes resultados:

Resultados de la consulta del método de votación		
Comunidad	Urnas	Mano alzada
Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel el Monte	175	226
Agua Escondida	42	2
Piedras de Lumbre y El Páramo	89	3
Las Torrecillas	25	28
Total	331	259

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, decidieron por mayoría de votos que el método de votación para la consulta del autogobierno y administración directa de recursos públicos fuera a través de urnas.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Requerimiento a diversas autoridades y su cumplimiento. Los días 29 y 30 de septiembre, así como 01 de octubre, derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de contar con toda la información que permitiera a este Instituto determinar el alcance territorial de la consulta, se enviaron a diversas autoridades oficios a efecto de solicitar se informara si dentro de sus archivos obraba información en la que se señalará a que municipio pertenecían las encargaturas del orden del Páramo y Piedras de Lumbre, toda vez que por un lado se había informado a este órgano electoral por parte del Ayuntamiento de Morelia mediante oficio SA/ST/1660/2024, que dichas encargaturas pertenecían a la Tenencia; y por otro lado, éstas se encontraban censadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el municipio de Tzitzio.

Dichos oficios se remitieron y se recibieron las contestaciones respectivas de conformidad con lo siguiente:

Número de oficio enviado por el Instituto	Autoridad	Número de oficio de contestación	Fecha de contestación y medio
IEM-CEAPI-400/2025	Ayuntamiento de Morelia	SA/1558/2025	1 de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-401/2025	Ayuntamiento de Tzitzio	PMTZI/525/2025	1 de octubre al correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx ; y; 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-402/2025	Congreso del Estado de Michoacán	A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no dio contestación	
IEM-CEAPI-403/2025	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	CEDEMUN/251/2025	2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

IEM-CEAPI-404/2025	Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán	A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no dio contestación
--------------------	--	---

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Reuniones llevadas a cabo el 02 de octubre.

En esta fecha se llevaron a cabo 2 reuniones, la primera entre la Comisión de Pueblos Indígenas, Ayuntamiento de Morelia, el Ayuntamiento de Tzitzio, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la cual tuvo por objetivo abordar el tema de las encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y el Páramo en la que se realizaron diversas manifestaciones, señalándose principalmente que dichas encargaturas pertenecen al municipio de Morelia.

Por lo que ve a la segunda reunión se llevó a cabo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno y los solicitantes de la Tenencia, en la que se aclaró que, de la información obtenida, se determinó que las encargaturas de El Páramo y Piedras de Lumbre, seguirán siendo contempladas para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos. Asimismo, se señaló por parte de los solicitantes lo siguiente:

“... que la Asamblea había determinado que la consulta se realice en una sola sede, ubicada en la cabecera de la tenencia, señalando que, de no ser así, no permitirían el desarrollo de esta.

[...]

... señaló que de no realizarse en una sola sede la consulta, no permitirían el acceso del Instituto a la comunidad para realizarla e impugnarán la determinación del Instituto.”

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado por los solicitantes. El 03 de octubre se presentó en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por los peticionarios de la consulta, en el que solicitaban principalmente que la consulta programada para el 12 de octubre se realizara en una sola sede a efecto de que la etapa informativa se brinde a toda la población la misma información con la asistencia del personal del gobierno del Estado, y con personal de la Secretaría de Finanzas entre otros funcionarios públicos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-26/2025. El 05 de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el citado acuerdo, por el que calificó como válida la consulta llevada a cabo el 28 de septiembre, asimismo, se aprobó la convocatoria para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos que se llevará a cabo el 12 de octubre, de manera simultánea.

La difusión se realizó del lunes 6 al domingo 12 de octubre, que consistió en la colocación de lonas, carteles, perifoneo, en la cabecera de la tenencia de San Miguel del Monte y en las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas; además de spots en redes sociales del Instituto y radio.

QUINCUAGÉSIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-27/2025. El 08 de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el mencionado acuerdo, por el que se aprobaron las reglas para las personas observadoras, auxiliares y asistentes a la consulta previa, libre e informada de tenencia indígena de San Miguel del Monte, programada para el 12 de octubre de 2025.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Celebración de la consulta. El 12 de octubre, se realizó la consulta en la cabecera de la tenencia de San Miguel del Monte y sus encargaturas del orden de: Agua Escondida, Las Torrecillas, Piedras de Lumbre y El Páramo (éstas dos últimas en la misma sede), en asambleas celebradas de manera simultánea, de acuerdo con lo siguiente:

- **Fecha y horario:**

Fecha	Actividad	Hora
Domingo 12 de octubre de 2025	Inicio de registro	09:00 horas
	Fase Informativa	10:00 horas
	Votación (Tendrá una duración de dos horas)	Al concluir la fase informativa

• Lugares:

Comunidad	Lugar
Cabecera de la tenencia indígena de San Miguel del Monte	Calle Miguel Hidalgo s/n conocido como al lado del templo
Encargatura del orden de Agua Escondida	Escuela Primaria de Agua de Escondida
Encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y El Páramo	Escuela Primaria Vicente Guerrero, ubicada en la calle Vicente Guerrero en la localidad de El Páramo
Encargatura del orden de Las Torrecillas	Escuela Primaria comunitaria La Torrecilla

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y el 5 del Reglamento de Consultas.

Dispositivos en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, apartado B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme a la convocatoria, el domingo 12 de octubre, las Consejerías del Instituto, asistidas por el funcionariado del Instituto, se presentaron en los lugares acordados donde se celebraron las respectivas consultas y, en cada uno de ellos, de manera simultánea, realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 9:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, y la participación de los observadores designados, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que en cada lugar tuvo el registro final siguiente:

Personas registradas en las listas de asistencia	
Comunidad	Número
Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte	590
Agua Escondida	54
Piedras de Lumbre y El Páramo	105
Las Torrecillas	88
Total:	837

2. **Inicio de la consulta.** En los lugares donde se realizaron las consultas, las Consejerías y los funcionarios designados dieron unas palabras de bienvenida y explicaron el motivo por el que se encontraba presente este órgano electoral, actividad que, en cada lugar, estuvo a cargo de la siguiente manera:

Consejerías y funcionarios del Instituto	
Comunidad	Nombre
Cabecera de la tenencia Indígena de San Miguel del Monte	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Agua Escondida	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Piedras de Lumbre y El Páramo	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Consejerías y funcionarios del Instituto	
Comunidad	Nombre
Las Torrecillas	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

3. **Fase informativa.** Esta fase, en los lugares designados, se desahogó conforme a los siguientes horarios:

Fase informativa	
Comunidad	Hora de inicio y término:
Cabecera de la tenencia Indígena de San Miguel del Monte	10:00 a 11:31 hrs.
Agua Escondida	10:00 a 11:19 hrs.
Piedras de Lumbre y El Páramo	10:00 a 10:41 hrs.
Las Torrecillas	10:00 a 11:18 hrs.

En la fase informativa en las sedes ya mencionadas se expusieron los siguientes temas:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Ahora bien, dado que la organización de las consultas implicó que en cada lugar se contara con la asistencia de funcionarios del Gobierno de Michoacán, en esta fase la participación se desarrolló conforme a lo siguiente:

Consejerías y funcionarios participantes:	
Comunidad	Nombre
Cabecera de la tenencia Indígena de San Miguel del Monte	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar (Instituto) Mtro. Ricardo Palominos Vargas (Sría. de Gobierno de Michoacán) Licda. Diana Berenice Jiménez Alanís (Sría. del Bienestar, Gobierno de Michoacán) Lic. Yankel Alfredo Benitez Silva (Ayuntamiento de Morelia)
Agua Escondida	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández (Instituto) C. P. Judith Corral Rojas (Sría. de Finanzas y Administración, Gobierno de Michoacán) Mtro. Carlos Eduardo Reyes León (Sría. del Bienestar, Gobierno de Michoacán) Lic. José Manuel Álvarez Lucio (Ayuntamiento de Morelia)
Piedras de Lumbre y El Páramo	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola (Instituto) Omar Monroy Peñaloza (Sría. de Gobierno de Michoacán) Miguel Ángel Romero Torres (Sría. de Finanzas y Administración, Gobierno de Michoacán) Rosalba Vanegas Garduño (Ayuntamiento de Morelia)
Las Torrecillas	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez (Instituto) Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León (Instituto) L. A. Mónica Serrato Tirado (Sría. de Finanzas y Administración, Gobierno de Michoacán) Lic. Roberto Carlos López y Lic. Arturo Delgado Ortuño (Ayuntamiento de Morelia)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Aunado a lo anterior, en cada sede, en desahogo de la fase informativa, se respondieron las preguntas siguientes:

SEDE: CABECERA DE LA TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE:

Ciudadano 1: De la exposición realizada ¿El total de las cantidades rondarían sobre 8.5 a 9 millones para la Tenencia?

En respuesta el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que la cantidad estimativa del presupuesto que corresponde a la comunidad, sin los programas de obras que se dan por única ocasión, es de 4 a 5 millones.

Asimismo, el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, manifestó que no era necesario el autogobierno para recibir presupuesto adicional, eso depende de la voluntad del gobierno del estado.

Ciudadano 2. ¿Se puede regresar al régimen municipal si después de cinco años ya no nos gusta el autogobierno?

En respuesta la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que no estaba expresamente regulado, pero la comunidad puede tomar la decisión de revertir el autogobierno siempre y cuando la decisión la tome la asamblea de manera mayoritaria.

Ciudadana 3. Sobre el proceso de elección del Concejo preguntó ¿Primero se debe decidir el autogobierno y luego elegir el consejo? ¿Por qué no se realizó de esa manera?

En respuesta la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que la comunidad de San Miguel del Monte no hay autogobierno todavía, que, para ello, primero se debe decidir si la comunidad lo quiere, que es lo que se realizará en la consulta que se está llevando a cabo el día de hoy.

Asimismo, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que lo que se había integrado era un Comité para solicitar las consulta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Ciudadana 4. ¿Qué pasaría si la comunidad decidiera autogobernarse y el poder se quedara en manos de pocas personas, es decir se estuvieran reeligiendo, manejando los recursos de la comunidad unos cuantos? ¿Qué implicación jurídica o económica con el presupuesto habría para la comunidad?

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que cualquier determinación de una autoridad puede ser impugnable para que se resuelva conforme a la normativa aplicable y principios constitucionales.

Por su parte, el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, señaló que la democracia implica riesgos de que el gobierno de resultados o no; y, respecto del recurso público manifestó que este es fiscalizado por las autoridades competentes federales, estatales y municipales, lo que implica una sanción para las personas que hayan implementado mal el recurso.

Asimismo, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, manifestó que, en caso de que la comunidad se decida por ser autogobierno, deberán emitir sus estatutos los cuales regirán al Concejo respectivo y se marcará su tiempo de duración; así como, señaló que la Asamblea es el vigilante del recurso y es quien toma las decisiones como máxima autoridad de una comunidad.

Ciudadana 5. ¿Cuántos autogobiernos existen en el municipio de Morelia?

Secretaría el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, señaló que ninguno.

Ciudadana 6. ¿Qué de cierta es la información de que se quitarán los servicios de luz, escuelas, del bienestar y de salud si la comunidad se hace un autogobierno?

En respuesta la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que los programas sociales estatales y federales continúan, ya que estos no se suspenden.

Por su parte, el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, explicó por una parte que el alumbrado público ya



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

no lo brindaría el Ayuntamiento, sino el Consejo que se integre; y por otra, que la energía eléctrica es atribución de la CFE.

Asimismo, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que lo que sucedería es que el ayuntamiento ya no brindaría los servicios como alumbrado público, ya que, si deciden ser autogobierno, el Concejo tendría que proporcionar los servicios que antes prestaba el Ayuntamiento. De igual manera, señaló que respecto al tema de educación ahora la comunidad tendría que realizar las gestiones ante la Secretaría de Educación.

Ciudadano 7. ¿Qué tan cierto es que se les quitarán a las personas sus terrenos y que ya no podrá entrar la policía y no se aplicaría la ley?

En respuesta la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que no era cierto.

Por su parte el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que el tema de seguridad la policía municipal ya no entraría, pero si puede entrar si hacen convenios de colaboración con el municipio, estado o la federación. De igual manera, manifestó que esta la opción de cuarichas o rondas comunitarias en coordinación con Guardia Nacional

En este mismo sentido, el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, manifestó que por parte del municipio ya no se prestaría el servicio de seguridad, ya que, en caso de que la comunidad decida autogobernarse se entregaría el recurso para que compren sus patrullas, formen a sus policías y compren el armamento para éstos. Respecto de la realización de un convenio explicó que se cobraría el servicio, ya que el recurso lo estaría administrando la comunidad.

Ciudadano 8. Una vez estableciéndose el autogobierno ¿Podrán dar concesiones para el manejo del agua?

En respuesta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, explicó que el servicio del agua corresponde al Comité del Agua, para poder acceder a un pozo de agua no se requiere la figura de autogobierno ya que se puede gestionar a través de las jefaturas de tenencia o mediante el municipio.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Por su parte el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán señaló que si el trámite se realiza a través de los comités, jefes de tenencia o el ayuntamiento la concesión saldría al nombre del ayuntamiento y si se opta por la figura del autogobierno la concesión del agua saldría a nombre de la comunidad.

Ciudadano 9. ¿Cuánto es la cantidad que invierte el municipio de Morelia en San Miguel del Monte?

En respuesta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, manifestó que del 2021 a 2024 se ejercieron aproximadamente 21 millones de pesos (contando servicios, obra y programas sociales), es decir, un promedio anual de alrededor de 7 millones.

Ciudadana 10. ¿Cuánto realmente va a llegar a la comunidad? Y si ese recurso es libre de impuestos.

En respuesta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, señaló que aproximadamente 5 millones de pesos, ya que, en función de las reglas, el recurso que se estaría ejerciendo es para contratar policías, equipos, luminaria, pagar sueldos para las figuras que ejerzan la autoridad, en ese recurso se tiene que considerar los impuestos de cada servicio.

Ciudadana 11. ¿El plan de trabajo se hace cuando ya está el Concejo o ya se cuenta con un plan de trabajo?

En respuesta el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que el plan de trabajo depende de la Asamblea y se elaboran una vez que ya se integra el Concejo.

Ciudadano 12. ¿Dónde se puede acudir si el Concejo no cumple con la Asamblea?

El Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, explicó que dentro del Plan de Trabajo que se publica en el Periódico Oficial, se ponen las sanciones que recibirán, así como se pueden hacer las denuncias en Auditoría Superior del Estado de Michoacán y ante la Secretaría de Gobierno.

Ciudadana 13. ¿En dónde se gastaron los 21 millones?

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

En respuesta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, señaló que el recurso se ha ejercido a través del servicio de luminarias, circuitos de seguridad, sueldos del jefe de tenencia, programas que se dan a través del DIF, entre otros conceptos. De igual manera, señaló que es un recurso que no se entrega en obras, si no en varios conceptos, dicho ejercicio ha sido comprobado y auditado.

Ciudadana 14. En cuestión jurídica ¿Tenemos las mismas atribuciones de la Jefatura al ser autogobierno?

En respuesta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, explicó que el jefe de tenencia y los encargados del orden dependen del ayuntamiento, la cual es una figura completamente distinta. Si la comunidad opta por el autogobierno, éste se asemeja a un municipio en pequeña escala, el cual tendrá como obligaciones y atribuciones las establecidas en el artículo 115 de la Constitución.

Ciudadana 15. ¿Si la comunidad es autogobierno el ayuntamiento ya no proporcionaría el servicio de basura? ¿ya se tiene un terreno para el relleno sanitario?

En respuesta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, señaló que el servicio de recolección de basura correspondería al concejo, por lo que tendrían que buscar un relleno sanitario o llevarlo a alguno de los municipios cercanos para lo cual tendrían que pagar, es decir hacer un contrato y pagar con las empresas respectivas, ya que dichos rellenos están concesionados y el Ayuntamiento de Morelia paga su servicio.

De igual manera, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que es una concesión que tiene el municipio, se tendrían que hacer los convenios en un primer momento y pagar. Asimismo, señaló que dependiendo de la organización se pueden hacer las gestiones ante la secretaría de ambiente para realizar la obra de un relleno sanitario y prestar el servicio.

Ciudadana 16. ¿Existe alguna ley que faculte a una comunidad con autogobierno para expropiar alguna propiedad? ¿Si los del Concejo van a recibir una remuneración? ¿Cuántos integrantes de seguridad pública se necesitarían para brindar el servicio a la comunidad?

En respuesta el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, explicó que no hay una ley, pero hay un Instituto que es CONAGUA, en el que se tienen que hacer las gestiones y es la única autoridad facultada.

De igual manera respecto de las remuneraciones del Concejo señaló que si se les paga a las personas que, ya que es un trabajo como servidor público, lo que depende de la Asamblea, señaló que en algunas comunidades es simbólico. Que el sueldo que perciben sale del fondo de participaciones.

Por su parte, el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, explicó que la comunidad puede constituirse legalmente y hacer los trámites ante CONAGUA, ya que las concesiones también se han dado a particulares. Respecto al tema de seguridad señaló que se requerirían aproximadamente 15 policías, multiplicados por turnos, llegando a 30 para cubrir todo el tiempo.

Ciudadana 17. ¿Cuál participación tiene el Consejo Supremo Indígena, si la comunidad se convierte en autogobierno?

En respuesta el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, señaló que si la comunidad decide caminar con el Consejo Supremo es determinación del pueblo, que este es un Consejo ajeno a la autoridad municipal y del estado.

Ciudadana 18. ¿Qué es más barato, pozo superficial o perforación? ¿Quién tiene más derecho a la utilización de manantiales si una comunidad o empresas privadas?

En respuesta la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, señaló que no se cuenta con el conocimiento técnico para responder cuál es más barato; la autoridad competente para dirimir derechos sobre zonas federales es CONAGUA.

SEDE: ENCARGATURA DEL ORDEN DE AGUA ESCONDIDA:

¿Le correspondería al ayuntamiento para tener doctores en la clínica?

Ayuntamiento. Del recurso que tienen tendrían que ver cómo gestionan, también hay otras tenencias que solicitan el apoyo para las clínicas, pero si se van por el autogobierno el ayuntamiento ya no podrá apoyarles con eso.

Nos han dicho que es fácil entrarle un año y medio y si vemos que no nos conviene nos salimos ¿es así?

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández. Nosotros no tenemos registrado que alguna comunidad que haya ejercido el autogobierno haya regresado al ayuntamiento.

Ayuntamiento. En algunas ocasiones llegan a realizar algunos convenios con los ayuntamientos, ya que de la noche a la mañana no pueden tener seguridad pública, también en cuestión de caminos se juntan con otras comunidades para arreglarlos, con las escuelas y no hemos tenido una solicitud por escrito, lo que les hemos dicho es que tienen que platicarlo con gobierno del estado.

Son dos aspectos los que tenemos que tomar en cuenta, decisiones de qué hacer con el recurso y debe haber un consejo comunal son los representantes y los que lo manejarán serían los administradores.

Sobre la educación de los niños ¿viene por parte del estado o sería por parte del gobierno municipal?

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández. El hecho de que sea autogobierno no quiere decir que se van a aislar, serán gestores todo lo que tiene que ver con servicios de educación si es por parte de gobierno del estado seguirá igual, solo en lo que apoya el ayuntamiento, se convierten en un ayuntamiento chiquito donde tienen que estar con las leyes federales y estatales.

Ayuntamiento. Es un sector federalizado el ayuntamiento si antes les daba pintura, una pipa de agua ya no les llegaría por parte del ayuntamiento.

Con el autogobierno ¿tendríamos que cooperar con las otras comunidades?

Ayuntamiento. Ustedes tienen que resolver, se está votando en las cuatro comunidades de la Tenencia de San Miguel, si votan por el sí todos van en el mismo paquete, si en algún momento gana el sí, pero hay comunidades que no están de acuerdo, se puede ir a tribunales, se suma el total de los cuatro lugares ya que el sí o no va a impactar para todos.

De acuerdo a nuestra experiencia es una figura que no es funcional en automático para todas las comunidades, la figura aplica diferente, nosotros lo que hacemos es ir y consultar a los habitantes para dar el resultado, ya el ejercicio lo ven otras instancias del estado, Secretaría de Finanzas le da seguimiento al cumplimiento de la gestión de los recursos, llevan un acompañamiento, a veces han funcionado. Es una figura nueva y están en curso los problemas que se van presentando.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

El agua una vez siendo autogobierno ¿van a hacer uso del agua, van a adueñarse de ella?

Ayuntamiento. El agua es un recurso federal, hay mala información de que el agua de aquí se va a Morelia, las gestiones ya son con CONAGUA no por medio del ayuntamiento, en cualquier lugar debe hacer permisos del gobierno.

En San Miguel dicen que nosotros no pertenecemos a esa tenencia ¿es cierto?

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández. Nosotros tenemos la información que la tenencia de San Miguel tiene la comunidad de Agua Escondida, Paramo, Piedras de Lumbre y Torrecillas.

Ustedes pueden manifestar sus inquietudes, nosotros cuando recibimos las solicitudes pedimos la información al ayuntamiento de cómo está conformada la tenencia de San Miguel, es de lo que se ha planteado en las mesas de trabajo y se ha reiterado que la tenencia está conformada de esa manera, por eso llevamos las consultas de esa forma.

Secretaría de Finanzas. Para nosotros sacar esa información nos basamos con la información del INEGI y de ahí sacamos los datos

Ayuntamiento. Este acto legítima que ustedes son parte de la tenencia, estos hechos lo avalan, la votación tendrá el peso en el sí y en el no.

SEDE: ENCARGATURAS DEL ORDEN DE PIEDRAS DE LUMBRE Y EL PÁRAMO:

Ciudadana: ¿Cuáles son los beneficios o desventajas? Ciudadano: Intervino sobre la claridad de la consulta ciudadana. **Ciudadana. ¿en caso de quedar el autogobierno, se pudiera regresar?** A la primera parte de preguntas por parte del IEM, se señaló que el autogobernarse implica administrar el recurso proporcional para garantizar agua potable, alumbrado, mercados, panteones, rastros, calles y seguridad, asimismo, respondió que, en caso de que posteriormente no estuvieran de acuerdo con autogobernarse, tendrían que solicitar de nueva cuenta un procedimiento para que sea reversible sin un límite de tiempo.

Posteriormente, **una ciudadana preguntó, ¿Qué garantía da el Gobierno para realizar caminos?** Por parte de la Secretaría de Gobernación, señaló que se realizarán trabajos coordinados con Gobierno del Estado, dando algún apoyo a las comunidades, a los programas federales continuarían. Acto continuo una ciudadana preguntó sobre hospitales, seguridad y el recurso, en ese sentido por parte de dicha Secretaría de Gobernación,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

mencionó sobre el trabajo coordinado y el programa Fortapaz, por lo que tendrían su policía, indicando que no tendrían intervención dentro de las asambleas.

Enseguida **una ciudadana solicitó intervención al Ayuntamiento**, en ese sentido, el Ayuntamiento señaló que durante los años pasados se brindó servicio público, indicó que el recurso para San Miguel del Monte es aproximadamente de 38 millones, recalcó y dio algunos ejemplos respecto al alumbrado público y servicios públicos, que serían una decisión de la asamblea y sería visto todo con el Consejo.

Finalmente, **una ciudadana preguntó ¿por qué San Miguel no nos informó de este procedimiento?**, por lo que por parte del IEM se señaló que la Asamblea es la responsable de ello.

SEDE: ENCARGATURA DEL ORDEN DE LAS TORRECILLAS:

1. Se especificará cuál es el monto que le correspondería a las Torrecillas:

En este sentido, la Lic. Mónica Serrato Tirado, señaló que de acuerdo con el 0.02% de la población de la comunidad según el INEGI, para el año 2026, le correspondería a la comunidad aproximadamente \$423,798.00.

2. Respecto de la seguridad pública, se preguntó quién estaría a cargo:

Por lo que se contestó que, de ser una Tenencia autónoma, la seguridad que provee actualmente el Ayuntamiento tendría que ser otorgada mediante algún tipo de convenio a realizarse directamente con él

En esta respuesta el Lic. Roberto Carlos López García, representante del Ayuntamiento de Morelia, señaló que dichos convenios tendrían un cargo del presupuesto asignado a la comunidad.

3. Una ciudadana preguntó en qué había gastado el Ayuntamiento el presupuesto asignado.

La respuesta a cargo del Lic. Roberto Carlos López García, fue que respecto a la administración que el representa en este año, la Secretaría de Desarrollo Rural, específicamente; derivado de una contingencia en esta Tenencia, se gastó un aproximado de \$370,000.

4. En relación con los programas federales, como los apoyos que actualmente existen, se cuestionó si seguirían una vez siendo comunidad autónoma:

A lo anterior, se contestó que los programas Federales y Estatales continúan.

5. Sobre el tema de la recolección de basura, se preguntó quién estará a cargo, pues actualmente tienen rezago en este servicio:

Al respecto, se les contestó que el pasar al autogobierno no representaba una ruptura total con el Ayuntamiento, pues los servicios que actualmente brinda pueden ser proveídos por él mismo, siempre y cuando se organicen mediante el Consejo que los llegara a representar, no solo con el servicio de la basura sino con otros servicios como panteones y alumbrado público entre otros.

6. En cuanto al tema del predial se cuestionó quién lo recaudaría:

Se respondió que el impuesto del predial puede ser recaudado dentro de la comunidad, estableciendo las reglas y como aplicarlas, para ello, es importante que se solicite apoyo de capacitación a las instancias correspondientes para poder realizar una recaudación eficiente.

7. Se realizó la pregunta acerca del agua y la manera de obtener concesiones de dicho servicio:

A lo que se respondió que el agua es un tema que corresponde a la federación, sin embargo, si la comunidad decide ser autónoma, puede iniciar sus propias gestiones, ese es un derecho que se adquiere con el autogobierno.

- 4. Fase Consultiva.** Una vez que en cada sede concluyó la fase informativa, conforme al procedimiento establecido en el acuerdo IEM-CEAPI-26/2025, se procedió a la votación, con la entrega de boletas a cada una de las personas asistentes, una vez que se realizó el escrutinio correspondiente, es obtuvieron los resultados que a continuación se detallan:

De esta manera, en las distintas sedes de la consulta, la fase consultiva concluyó en los siguientes horarios:

Fase consultiva		
Comunidad	Hora de inicio y término:	Observaciones
Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte	11:42 a 13:42 hrs.	--
Agua Escondida	11:22 a 11:40 hrs.	En estas comunidades la votación no duró las dos horas establecidas en la convocatoria, al haber votado la totalidad de las personas registradas antes de ese tiempo.
Piedras de Lumbre y El Páramo	10:50 a 11:35 hrs.	
Las Torrecillas	11:21 a 11:52 hrs.	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

- 5. Publicación de resultados.** Una vez que se efectuó el escrutinio, en los lugares en donde se realizaron las consultas fueron publicados los siguientes resultados de la votación:

LUGAR	BOLETAS	CANTIDAD
Cabecera de la Tenencia Indígena San Miguel del Monte	Entregadas	900
	Utilizadas	581
	Sobrantes	319
	Anuladas o inválidas	2

Resultados de la consulta sobre la administración directa de recursos públicos		
LUGAR	SÍ	NO
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte.	320	259

LUGAR	BOLETAS	CANTIDAD
Encargatura del Orden de Agua Escondida	Entregadas	200
	Utilizadas	54
	Sobrantes	146
	Anuladas o inválidas	0

Resultados de la consulta sobre la administración directa de recursos públicos		
LUGAR	SÍ	NO
Encargatura del Orden de Agua Escondida	1	53

LUGAR	BOLETAS	CANTIDAD
Encargaturas del Orden de Piedras de Lumbre y El Páramo	Entregadas	200
	Utilizadas	104
	Sobrantes	96
	Anuladas o inválidas	0

Resultados de la consulta sobre la administración directa de recursos públicos		
LUGAR	SÍ	NO
Encargaturas del Orden de Piedras de Lumbre y El Páramo	0	104

LUGAR	BOLETAS	CANTIDAD
Encargatura del Orden de Las Torrecillas	Entregadas	200
	Utilizadas	88
	Sobrantes	112
	Anuladas o inválidas	0

Resultados de la consulta sobre la administración directa de recursos públicos		
LUGAR	SÍ	NO
Encargatura del Orden de Las Torrecillas	58	30

De esta manera, una vez que se recopilaban todos los resultados, éstos fueron publicados en la cabecera de la tenencia, de acuerdo con la siguiente información:

Resultados totales de la consulta sobre la administración directa de recursos públicos		
LUGAR	SÍ	NO
Cabecera de la Tenencia indígena San Miguel del Monte	320	259
Agua Escondida	1	53
Piedras de Lumbre y El Páramo	0	104
Las Torrecillas	58	30
Total:	379	446

En este sentido, de los resultados obtenidos se advierte la determinación de la comunidad para **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la tenencia, sobre su decisión para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo 15, 19 y 20 del Reglamento de Consultas.</p>	<p align="center">Solicitud y etapa preparatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> El 4 de agosto, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades de la tenencia para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> Aspectos generales; Fase informativa; Fase consultiva; Difusión de los resultados de la Consulta; Calendario de actividades. Los días 9, 12, 18 y 19 de septiembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades de la cabecera, encargaturas del orden y personas habitantes de la Tenencia; en las que se acordó que derivado de las diferentes posturas, se llevaría a cabo una consulta para preguntar a la población cuál sería el método de votación para la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos programada para el 12 de octubre. La consulta para decidir el método de votación se realizó el 28 de septiembre, en la 	<p>Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que era respecto del método de votación para la consulta de administración directa de los recursos públicos.</p> <p>Lo que consta en las minutas levantadas en las fechas antes referidas; en los acuerdos IEM-CEAPI-18/2025 e IEM-CEAPI-26/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta; así como, en las actas circunstanciadas levantadas por personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO										
	<p>que la mayoría de las personas decidió que fuera mediante urnas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difusión de la consulta. Del 6 al 12 de octubre se realizó la difusión de la convocatoria a través de la colocación de carteles, lonas, spots en radio, así como videos de difusión en las redes sociales del Instituto. 											
<p>Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.</p>	<p style="text-align: center;">Fase informativa</p> <p>De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el 12 de octubre se inició por parte de las consejerías electorales la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en la convocatoria, de conformidad con los siguientes horarios:</p> <table border="1" data-bbox="505 1081 1084 1444"> <thead> <tr> <th>Comunidad</th> <th>Hora de inicio de la fase informativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte</td> <td>10:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Agua Escondida</td> <td>10:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Piedras de Lumbre y El Páramo</td> <td>10:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Las Torrecillas</td> <td>10:00 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asentándose en el acta correspondiente, datos como: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p> <p style="text-align: center;">Fase consultiva</p>	Comunidad	Hora de inicio de la fase informativa	Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte	10:00 horas	Agua Escondida	10:00 horas	Piedras de Lumbre y El Páramo	10:00 horas	Las Torrecillas	10:00 horas	<p>Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se resolvieron las preguntas de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español, tal como quedó asentado en las actas elaboradas en cada una de las sedes para esta fase, así como en las actas circunstancias de hechos levantadas por las y los funcionarios de la Oficialía Electoral.</p>
	Comunidad	Hora de inicio de la fase informativa										
Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte	10:00 horas											
Agua Escondida	10:00 horas											
Piedras de Lumbre y El Páramo	10:00 horas											
Las Torrecillas	10:00 horas											

ACUERDO: IEM-CG-149/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO												
<p>Artículo 30 del Reglamento de Consultas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El domingo 12 de octubre, se entregó a las personas que se hubieran registrado una boleta en la que contenía las siguientes preguntas: <ol style="list-style-type: none"> ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo? ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones? ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes? <p>Marca con una <u>X</u> la opción que prefieras.</p> <p style="text-align: center;">SÍ NO”</p> <p>Obteniéndose los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="493 1581 1076 1833"> <thead> <tr> <th colspan="3">Resultados de la consulta del método de votación</th> </tr> <tr> <th>Comunidad</th> <th>SÍ</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte</td> <td>320</td> <td>259</td> </tr> <tr> <td>Agua Escondida</td> <td>1</td> <td>53</td> </tr> </tbody> </table>	Resultados de la consulta del método de votación			Comunidad	SÍ	NO	Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte	320	259	Agua Escondida	1	53	<p>Sí, conforme a la convocatoria, se entregaron las boletas a todas las personas que presentaron su credencial de elector la cual tenía colocada una calcomanía con la leyenda “Ya me registré”, quienes emitieron su voto de manera libre y secreta, tal como quedó asentado en las actas elaboradas en cada una de las sedes para esta fase, así como en las actas circunstancias de hechos levantadas por las y los funcionarios de la oficialía electoral.</p>
Resultados de la consulta del método de votación														
Comunidad	SÍ	NO												
Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte	320	259												
Agua Escondida	1	53												

FUNDAMENTO	ACCIONES			CUMPLIMIENTO
	Piedras de Lumbre y El Páramo	0	104	
	Las Torrecillas	58	30	
	Total	379	446	
	<p>En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, decidieron por mayoría de votos NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.</p> <p>Se asentó en el acta correspondiente, datos como fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p>			
<p>Artículo 32 del Reglamento de Consultas.</p>	<p style="text-align: center;">De los resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se difundieron los resultados en cada una de las sedes donde se realizó la consulta. 			<p>Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera de cada uno de los lugares donde se llevó a cabo la consulta, y los resultados totales en la sede de la cabecera de la Tenencia, como consta en las actas circunstanciadas de hechos levantadas por las y los funcionarios de la Oficialía Electoral.</p>

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa,



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Cabecera de la tenencia y las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de la Cabecera de la tenencia y las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Cabecera de la tenencia y las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que pudieran adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de habitantes de la Cabecera de la tenencia y las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

- g) Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Cabecera de la tenencia y las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Cabecera de la tenencia y las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Local, 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 3 de la Constitución Local, 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, este Consejo General está en condiciones de calificar y declarar la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **tenencia, decidió NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS CALIFICA Y DECLARA VÁLIDA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la consulta realizada a la tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal y a través de copia certificada a: Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia; Marciano Cruz Bucio, Comisariado Ejidal; Sergio Velázquez Velázquez, Juez de Tenencia; Hugo Ramón Velázquez Hernández, Presidente del Comité de Agua Potable y Adrián Velázquez Durán, Encargado del Orden de Las Torrecillas, todos de la Tenencia de San Miguel del Monte municipio de Morelia, Michoacán, a través de su representante autorizado: Mtro. Pavel Uliánov Guzmán Macario; asimismo, a José Federico Durán Villa, Encargado del Orden de Agua Escondida, Francisco Javier García Coria, Encargado del Orden de Piedras de Lumbre y Noel Bucio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-149/2025

Álvarez, Encargado del Orden de El Páramo, pertenecientes a la Tenencia de San Miguel del Monte municipio de Morelia, Michoacán, a través de su representante autorizado: Mtro. Daniel Camacho Morales.

CUARTO. Notifíquese por oficio y mediante copia certificada al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página | 44